

INCIDENTE DE NULIDAD / RAD. 08001315301520190027200

insolventia economica <insolventate@gmail.com>

Mar 25/04/2023 10:27

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (515 KB)

NULIDAD.pdf; Gmail - Adjunto poder luis fernando llanos lobo.pdf; ACTA DE ACUERDO LUIS FERNANDO LLANOS (1).pdf;

Señor:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: VERBAL – RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LLANOS LOBO Y OTRO

RADICADO: 08001315301520190027200

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

ADJUNTO PDF.

--



Randolhf Cardozo Peñaranda

Abogado especialista en Insolvencia Económica

316 332 1769 - 322 666 3823

Barranquilla, Atlántico

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

El contenido de este mensaje y sus adjuntos son propiedad privada y pueden contener información confidencial que es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, divulgación, reenvío o copia sin autorización de esta comunicación queda prohibido. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos que nos comunique a través de la dirección del emisor y proceder de inmediato a su destrucción.

Señor:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: VERBAL – RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LLANOS LOBO Y OTRO

RADICADO: 08001315301520190027200

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO LLANOS LOBO**, comedidamente acudo ante su despacho para solicitar la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El señor **LUIS FERNANDO LLANOS LOBO**, en su calidad de deudor, presento solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, sede Barranquilla, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, de conformidad a lo estipulado en el título IV del C.G.P. y lo reglamentado en el decreto 1069 de 2015.
2. El acreedor **BANCO DE OCCIDENTE**, fue relacionado dentro de la solicitud de negociación de deudas, quedando califica su obligación en quinta clase, el cual participo activamente dentro de las audiencias programadas por la operadora de insolvencia, a través de apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.956 y T.P. 68.166 del C.S.J., tal como consta en el acta adjunta.
3. Es importante resaltar que dicho trámite se encuentra finalizado desde el día 06 de septiembre de 2022, fecha en la cual se firmo acta de acuerdo de pago, con un total de 61,56% de votos positivos.
4. Todas actuaciones realizadas dentro del proceso en referencia, con posterioridad al auto que admite el trámite de negociación de deudas deben ser nulas, en concordancia con el artículo 545 del C.G.P.

Por lo anterior, solicito ante su despacho la siguiente:

PETICIÓN

Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso verbal – restitución en referencia, desde el momento de la admisión del trámite de negociación de pasivos, ya que todas las actuaciones que se realicen con posterioridad tal como lo indica la ley serán nulas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 545 del C.G.P.

ANEXOS

1. Acta de pago, emitida por la operadora de insolvencia.
2. Poder otorgado vía mensaje de datos.

Atentamente,



RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA
C.C. 1.140.869.114
T.P. 279.056 C.S.J.

**ACTA DE ACUERDO
DENTRO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudor
LUIS FERNANDO LLANOS GOMEZ
C.C. 72.126.936

Radicado: **01-0650-2020**

Barranquilla, a los catorce (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Señor **LUIS FERNANDO LLANOS GOMEZ** se elabora el presente Acta de Acuerdo, de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El Señor **LUIS FERNANDO LLANOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.126.936, en calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas el día once (11) de mayo de 2020, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias con sus acreedores (Artículo 531 C.G.P.).
2. El día trece (13) de abril de 2020, la directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el diez y ocho (18) de mayo de 2020. (Artículo 541 C.G.P.).
3. Ya en el cargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículos 538 y 539 C.G.P.) y se admitió el proceso mediante Auto de fecha veintidós (22) de mayo de 2020, estableciendo que:
 - El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aportó.
 - Al momento de la presentación de la solicitud, el deudor estaba en cesación de pagos con sus obligaciones adquiridas con seis (06) acreedores por más de noventa (90) días.
 - El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Acto seguido, se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla, a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Atlántico, y a las Centrales de Riesgo correspondientes.
5. Previa citación a los acreedores, se inició la audiencia de negociación de deudas, realizando el control de legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y consultando a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión, quedando éste en firme ante la ausencia de reparos.

II. NEGOCIACIÓN

Amén de lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores que asistieron a las diferentes sesiones, sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud.

De esta manera, quedaron definidas todas las acreencias en su correspondiente clase, cuantía, naturaleza, y en consecuencia su derecho de voto, así:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE		
ALCALDIA PUERTO COLOMBIA (Comp)	\$ 390.621	0,18%
ALCALDIA PUERTO COLOMBIA (Comp)	\$ 390.621	0,18%
ALCALDIA BQUILLA	\$ 14.551.492	6,89%
SUBTOTAL PRIMERA CLASE	\$ 15.332.734	7,26%
QUINTA CLASE		
BANCO DE OCCIDENTE LEASING 18044004	\$ 22.623.088	10,71%
ELECTRICARIBE S.A.	\$ 11.660.510	5,52%
CARLOS ALIRIO SANTA MARIA	\$ 50.000.000	23,68%
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 31.555.654	14,94%
MARCO FIDEL DE LA HOZ	\$ 80.000.000	37,88%
SUBTOTAL QUINTA CLASE	\$ 195.839.252	92,74%
TOTAL ACREENCIAS	\$ 211.171.986	100,00%

III. ACUERDO DE PAGO

Así las cosas, siguiendo lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, en la séptima (7) sesión de la audiencia de negociación de pasivos celebrada el catorce (14) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m., con la asistencia del 87.21% de los derechos de voto, el deudor logró un acuerdo con la mayoría de sus acreedores, fundamentada en la siguiente votación:

QUORUM	87.21%
POSITIVO	61.56%
NEGATIVO	25.65%

POSITIVO
CARLOS ALIRIO SANTAMARIA
MARCO FIDEL DE LA HOZ

NEGATIVO
BANCO DE OCCIDENTE

Los acreedores que se hicieron presentes en la última sesión estuvieron representados así:

1. **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado especial, **Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.136.956, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar y quien asistió de manera virtual. Correo electrónico carlosanchezalvarez@hotmail.com
2. **CARLOS SANTAMARÍA**, identificado con C.C. 72.192.726, quien participa en su calidad de acreedor. Correo electrónico c.asg@hotmail.com
3. **MARCO DE LA HOZ**, identificado con C.C. 72.120.269, en su calidad de acreedor y quien participó de manera virtual a través de correo electrónico. mdelahoz@edingenieriacia.com.

Como se puede observar, el 61.56% de los acreedores aprobaron una fórmula de pago con duración de 102 meses a partir del mes de OCTUBRE de 2022 y finalizando en el mes de MARZO de 2031, así:

ACUERDO DE PAGO PRIMERA CLASE	
TASA DE INTERES MENSUAL	
CAPITAL	\$ 15.332.734
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	6
VALOR TOTAL DE LA CUOTA	\$2.555.456

DISCRIMINACIÓN DE CUOTA POR ACREEDOR SEGÚN SU CLASE	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA	\$ 390.621	2,55%	\$ 65.104
ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA	\$ 390.621	2,55%	\$ 65.104
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	\$ 14.551.492	94,90%	\$ 2.425.249
SUBTOTAL PRIMERA CLASE	\$ 15.332.734	100,00%	\$ 2.555.456

P	INTERESES	CUOTA FIJA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 15.332.734	
1	\$ -	\$ 2.555.456	\$ 2.555.456	\$ 12.777.278	28/10/22
2	\$ -	\$ 2.555.456	\$ 2.555.456	\$ 10.221.823	28/11/22
3	\$ -	\$ 2.555.456	\$ 2.555.456	\$ 7.666.367	28/12/22
4	\$ -	\$ 2.555.456	\$ 2.555.456	\$ 5.110.911	28/01/23
5	\$ -	\$ 2.555.456	\$ 2.555.456	\$ 2.555.456	28/02/23
6	\$ -	\$ 2.555.456	\$ 2.555.456	\$ -	28/03/23

CREDITOS DE QUINTA CLASE	
TASA DE INTERES MENSUAL	0,50%
CAPITAL	\$195.779.252
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	96
VALOR TOTAL DE LA CUOTA	\$2.572.819

DISCRIMINACIÓN DE CUOTA POR ACREEDOR SEGÚN SU CLASE	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
BANCO DE OCCIDENTE	\$22.623.088	11,56%	\$297.300
ELECTRICARIBE S.A	\$11.600.510	5,93%	\$152.447
CARLOS ALIRIO SANTAMARIA GALEANO	\$50.000.000	25,54%	\$657.072
CARLOS FIDEL DE LA HOZ	\$80.000.000	40,86%	\$1.051.314
BANCO DE OCCIDENTE	\$31.555.654	16,12%	\$414.686
SUBTOTAL QUINTA CLASE	\$195.779.252	100,00%	\$ 2.572.819

P	INTERESES	CUOTA FIJA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 195.779.252	
1	\$ 978.896	\$ 2.572.819	\$ 1.593.923	\$ 194.185.329	28/04/23
2	\$ 970.927	\$ 2.572.819	\$ 1.601.893	\$ 192.583.436	28/05/23
3	\$ 962.917	\$ 2.572.819	\$ 1.609.902	\$ 190.973.534	28/06/23
4	\$ 954.868	\$ 2.572.819	\$ 1.617.952	\$ 189.355.582	28/07/23
5	\$ 946.778	\$ 2.572.819	\$ 1.626.041	\$ 187.729.541	28/08/23
6	\$ 938.648	\$ 2.572.819	\$ 1.634.172	\$ 186.095.369	28/09/23
7	\$ 930.477	\$ 2.572.819	\$ 1.642.343	\$ 184.453.027	28/10/23
8	\$ 922.265	\$ 2.572.819	\$ 1.650.554	\$ 182.802.472	28/11/23
9	\$ 914.012	\$ 2.572.819	\$ 1.658.807	\$ 181.143.665	28/12/23
10	\$ 905.718	\$ 2.572.819	\$ 1.667.101	\$ 179.476.564	28/01/24
11	\$ 897.383	\$ 2.572.819	\$ 1.675.437	\$ 177.801.128	28/02/24
12	\$ 889.006	\$ 2.572.819	\$ 1.683.814	\$ 176.117.314	28/03/24
13	\$ 880.587	\$ 2.572.819	\$ 1.692.233	\$ 174.425.081	28/04/24
14	\$ 872.125	\$ 2.572.819	\$ 1.700.694	\$ 172.724.387	28/05/24
15	\$ 863.622	\$ 2.572.819	\$ 1.709.197	\$ 171.015.190	28/06/24
16	\$ 855.076	\$ 2.572.819	\$ 1.717.743	\$ 169.297.446	28/07/24
17	\$ 846.487	\$ 2.572.819	\$ 1.726.332	\$ 167.571.114	28/08/24
18	\$ 837.856	\$ 2.572.819	\$ 1.734.964	\$ 165.836.150	28/09/24

19	\$ 829.181	\$ 2.572.819	\$ 1.743.639	\$ 164.092.512	28/10/24
20	\$ 820.463	\$ 2.572.819	\$ 1.752.357	\$ 162.340.155	28/11/24
21	\$ 811.701	\$ 2.572.819	\$ 1.761.119	\$ 160.579.036	28/12/24
22	\$ 802.895	\$ 2.572.819	\$ 1.769.924	\$ 158.809.112	28/01/25
23	\$ 794.046	\$ 2.572.819	\$ 1.778.774	\$ 157.030.338	28/02/25
24	\$ 785.152	\$ 2.572.819	\$ 1.787.668	\$ 155.242.671	28/03/25
25	\$ 776.213	\$ 2.572.819	\$ 1.796.606	\$ 153.446.065	28/04/25
26	\$ 767.230	\$ 2.572.819	\$ 1.805.589	\$ 151.640.476	28/05/25
27	\$ 758.202	\$ 2.572.819	\$ 1.814.617	\$ 149.825.859	28/06/25
28	\$ 749.129	\$ 2.572.819	\$ 1.823.690	\$ 148.002.168	28/07/25
29	\$ 740.011	\$ 2.572.819	\$ 1.832.809	\$ 146.169.360	28/08/25
30	\$ 730.847	\$ 2.572.819	\$ 1.841.973	\$ 144.327.387	28/09/25
31	\$ 721.637	\$ 2.572.819	\$ 1.851.182	\$ 142.476.205	28/10/25
32	\$ 712.381	\$ 2.572.819	\$ 1.860.438	\$ 140.615.767	28/11/25
33	\$ 703.079	\$ 2.572.819	\$ 1.869.741	\$ 138.746.026	28/12/25
34	\$ 693.730	\$ 2.572.819	\$ 1.879.089	\$ 136.866.937	28/01/26
35	\$ 684.335	\$ 2.572.819	\$ 1.888.485	\$ 134.978.452	28/02/26
36	\$ 674.892	\$ 2.572.819	\$ 1.897.927	\$ 133.080.525	28/03/26
37	\$ 665.403	\$ 2.572.819	\$ 1.907.417	\$ 131.173.108	28/04/26
38	\$ 655.866	\$ 2.572.819	\$ 1.916.954	\$ 129.256.154	28/05/26
39	\$ 646.281	\$ 2.572.819	\$ 1.926.539	\$ 127.329.616	28/06/26
40	\$ 636.648	\$ 2.572.819	\$ 1.936.171	\$ 125.393.444	28/07/26
41	\$ 626.967	\$ 2.572.819	\$ 1.945.852	\$ 123.447.592	28/08/26
42	\$ 617.238	\$ 2.572.819	\$ 1.955.581	\$ 121.492.011	28/09/26
43	\$ 607.460	\$ 2.572.819	\$ 1.965.359	\$ 119.526.652	28/10/26
44	\$ 597.633	\$ 2.572.819	\$ 1.975.186	\$ 117.551.465	28/11/26
45	\$ 587.757	\$ 2.572.819	\$ 1.985.062	\$ 115.566.403	28/12/26
46	\$ 577.832	\$ 2.572.819	\$ 1.994.987	\$ 113.571.416	28/01/27
47	\$ 567.857	\$ 2.572.819	\$ 2.004.962	\$ 111.566.454	28/02/27
48	\$ 557.832	\$ 2.572.819	\$ 2.014.987	\$ 109.551.467	28/03/27
49	\$ 547.757	\$ 2.572.819	\$ 2.025.062	\$ 107.526.405	28/04/27
50	\$ 537.632	\$ 2.572.819	\$ 2.035.187	\$ 105.491.217	28/05/27
51	\$ 527.456	\$ 2.572.819	\$ 2.045.363	\$ 103.445.854	28/06/27
52	\$ 517.229	\$ 2.572.819	\$ 2.055.590	\$ 101.390.264	28/07/27
53	\$ 506.951	\$ 2.572.819	\$ 2.065.868	\$ 99.324.396	28/08/27
54	\$ 496.622	\$ 2.572.819	\$ 2.076.197	\$ 97.248.198	28/09/27
55	\$ 486.241	\$ 2.572.819	\$ 2.086.578	\$ 95.161.620	28/10/27
56	\$ 475.808	\$ 2.572.819	\$ 2.097.011	\$ 93.064.609	28/11/27
57	\$ 465.323	\$ 2.572.819	\$ 2.107.496	\$ 90.957.112	28/12/27
58	\$ 454.786	\$ 2.572.819	\$ 2.118.034	\$ 88.839.079	28/01/28
59	\$ 444.195	\$ 2.572.819	\$ 2.128.624	\$ 86.710.455	28/02/28
60	\$ 433.552	\$ 2.572.819	\$ 2.139.267	\$ 84.571.188	28/03/28
61	\$ 422.856	\$ 2.572.819	\$ 2.149.963	\$ 82.421.224	28/04/28
62	\$ 412.106	\$ 2.572.819	\$ 2.160.713	\$ 80.260.511	28/05/28
63	\$ 401.303	\$ 2.572.819	\$ 2.171.517	\$ 78.088.994	28/06/28
64	\$ 390.445	\$ 2.572.819	\$ 2.182.374	\$ 75.906.620	28/07/28
65	\$ 379.533	\$ 2.572.819	\$ 2.193.286	\$ 73.713.333	28/08/28
66	\$ 368.567	\$ 2.572.819	\$ 2.204.253	\$ 71.509.081	28/09/28

67	\$ 357.545	\$ 2.572.819	\$ 2.215.274	\$ 69.293.807	28/10/28
68	\$ 346.469	\$ 2.572.819	\$ 2.226.350	\$ 67.067.456	28/11/28
69	\$ 335.337	\$ 2.572.819	\$ 2.237.482	\$ 64.829.974	28/12/28
70	\$ 324.150	\$ 2.572.819	\$ 2.248.670	\$ 62.581.305	28/01/29
71	\$ 312.907	\$ 2.572.819	\$ 2.259.913	\$ 60.321.392	28/02/29
72	\$ 301.607	\$ 2.572.819	\$ 2.271.212	\$ 58.050.179	28/03/29
73	\$ 290.251	\$ 2.572.819	\$ 2.282.568	\$ 55.767.611	28/04/29
74	\$ 278.838	\$ 2.572.819	\$ 2.293.981	\$ 53.473.630	28/05/29
75	\$ 267.368	\$ 2.572.819	\$ 2.305.451	\$ 51.168.178	28/06/29
76	\$ 255.841	\$ 2.572.819	\$ 2.316.978	\$ 48.851.200	28/07/29
77	\$ 244.256	\$ 2.572.819	\$ 2.328.563	\$ 46.522.637	28/08/29
78	\$ 232.613	\$ 2.572.819	\$ 2.340.206	\$ 44.182.430	28/09/29
79	\$ 220.912	\$ 2.572.819	\$ 2.351.907	\$ 41.830.523	28/10/29
80	\$ 209.153	\$ 2.572.819	\$ 2.363.667	\$ 39.466.856	28/11/29
81	\$ 197.334	\$ 2.572.819	\$ 2.375.485	\$ 37.091.371	28/12/29
82	\$ 185.457	\$ 2.572.819	\$ 2.387.363	\$ 34.704.009	28/01/30
83	\$ 173.520	\$ 2.572.819	\$ 2.399.299	\$ 32.304.709	28/02/30
84	\$ 161.524	\$ 2.572.819	\$ 2.411.296	\$ 29.893.414	28/03/30
85	\$ 149.467	\$ 2.572.819	\$ 2.423.352	\$ 27.470.061	28/04/30
86	\$ 137.350	\$ 2.572.819	\$ 2.435.469	\$ 25.034.592	28/05/30
87	\$ 125.173	\$ 2.572.819	\$ 2.447.646	\$ 22.586.946	28/06/30
88	\$ 112.935	\$ 2.572.819	\$ 2.459.885	\$ 20.127.061	28/07/30
89	\$ 100.635	\$ 2.572.819	\$ 2.472.184	\$ 17.654.877	28/08/30
90	\$ 88.274	\$ 2.572.819	\$ 2.484.545	\$ 15.170.332	28/09/30
91	\$ 75.852	\$ 2.572.819	\$ 2.496.968	\$ 12.673.364	28/10/30
92	\$ 63.367	\$ 2.572.819	\$ 2.509.453	\$ 10.163.912	28/11/30
93	\$ 50.820	\$ 2.572.819	\$ 2.522.000	\$ 7.641.912	28/12/30
94	\$ 38.210	\$ 2.572.819	\$ 2.534.610	\$ 5.107.302	28/01/31
95	\$ 25.537	\$ 2.572.819	\$ 2.547.283	\$ 2.560.019	28/02/31
96	\$ 12.800	\$ 2.572.819	\$ 2.560.019	\$ 0	28/03/31

En este punto de la audiencia, el apoderado del Banco de Occidente da las siguientes instrucciones de pago:

Los pagos del Banco de Occidente se deben hacer a la cuenta No. 256940842, código de productos #18286, se debe incluir el nombre del pagador, Nombre del deudor, referencia 1., cédula del deudor. Referencia 2. #2022.

Con la suscripción de la presenta Acta, el Señor **LUIS FERNANDO LLANOS GOMEZ**, en su calidad de deudor, declara expresamente que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre; que todos sus acreedores son los mencionados en este acto, y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente. Además, advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.

- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar a la Operadora de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.
- Los recursos con los cuales pagará este acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Igualmente, los Acreedores votantes, manifestaron expresamente a la fecha de aprobación del acuerdo, que:

- Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

IV. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. El costo de seguros de vida, así como de los seguros que amparan los bienes que garantizan las obligaciones, se pagarán como gastos de administración.
3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto de este. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera, en caso de haber dentro del acuerdo, una orden expedida por la masa de acreedores en ese sentido, se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos del deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo.
9. La Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que, el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

Deudor:



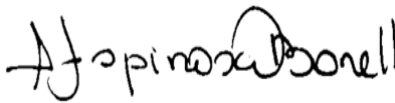
LUIS FERNANDO LLANOS GOMEZ
C.C. 72.126.936

Acreedores:

Asistencia virtual
CARLOS SANCHEZ

Asistencia virtual
MARCO DE LA HOZ

Asistencia virtual
CARLOS SANTAMARÍA



ALEXANDRA ESPINOSA BONELL
Operadora de Insolvencia de Persona Natural no
Comerciante



insolvencia economica <insolventate@gmail.com>

Adjunto poder luis fernando llanos lobo

1 mensaje

luis llanos lobo <llanosloboluis@gmail.com>
Para: insolvencia economica <insolventate@gmail.com>
Cc: Emilia Guevara <gerencia58@gmail.com>

21 de abril de 2023, 9:43

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: VERBAL - LEASING
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LLANOS LOBO Y OTRO
RADICADO: 08001315301520190027200

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.
LUIS FERNANDO LLANOS LOBO, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.936, correo electrónico llanosloboluis@gmail.com, manifiesto a través del presente escrito electrónico y/o físico y del mensaje de datos que lo contiene, proveniente de mi dirección electrónica (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022), otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.114, portador de la TP No. 279.056 del C.S.J., correo: insolventate@gmail.com, para que me represente en todo en cuanto a derecho se requiera dentro del proceso de la referencia.

Así mismo manifiesto que otorgo al profesional del derecho todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial a narrar los hechos, a representarme en audiencias, a realizar acuerdos de pagos, firmar, presentar nulidades, a recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir poder, reasumir poder, desistir, presentar recursos de ley y en general a realizar todo según lo establecido en el art 73 y S.S. del CGP.

Sírvase a reconocer personería jurídica a mi apoderado para los fines del presente poder.

Cordialmente,
LUIS FERNANDO LLANOS LOBO
C.C. 72.126.936

Luis Fernando Llanos Lobo
Arquitecto
llanosloboluis@gmail.com
Barranquilla Colombia